



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 316
26 de julio de 2016

Por la cual se le concede a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 24 del CAUCA define el transportista como un auxiliar de la gestión pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías bajo potestad aduanera e igualmente, será responsable directo por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero;

Que el artículo 94 del CAUCA se refiere al tránsito aduanero como un régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por la Firma **DE CASTRO & ROBLES**, suscrito por el Licenciado Joaquín de Obarrio, localizable en los teléfonos 263-6622 y correo electrónico donde recibe notificaciones profesionales deobarrío@decastro-robles.com, quien en su calidad de apoderado legal de la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 150458, Rollo 15667, Imagen 88 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alberto López Tom, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-473-1003, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, se le concedió renovación de la licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución N° 261 de 7 de noviembre de 2011, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

Que conforme al Aviso de Operaciones se indica que el domicilio fiscal de la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, está ubicada en Urbanización Panamá Pacífico, Calle Principal, Edificio N° 3815, Piso N°4, Distrito de Arraiján, cuya actividad principal es el **Transporte Naviero Internacional**;

95

Resolución N°316
26 de julio de 2016
Página 2



Que la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, en su calidad de Servicio Aduanero Nacional respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

.....
Gh

Resolución N°316
26 de julio de 2016
Página 3



Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, concomitante con los artículos 52 y 53 del CAUCA y los artículos 105 y 106 del RECAUCA, establecen que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, el Endoso de Extensión de Vigencia N° 21 de 06 de octubre de 2014 de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 01-32-1151 de 16 septiembre de 2011, que vence el 20 de noviembre de 2019, expedida por Assicurazioni Generali S.p.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000);

Que la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 150458, Rollo 15667, Imagen 88 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Alberto López Tom, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-473-1003, la renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional otorgada mediante la Resolución N° 261 de 07 de noviembre de 2011.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados desde la fecha de vencimiento contenida en la Resolución N° 261 de 07 de noviembre de 2011, es decir desde **23 de octubre de 2014 hasta 23 de octubre de 2017**.

2° ADVERTIR a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión**

97



Resolución N°316
26 de julio de 2016
Página 4

temporal o permanente de la misma.

5° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que el Endoso de Extensión de Vigencia N° 03 de 11 de mayo de 2016 de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B 54787 fechada 6 de noviembre de 2012, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.


7° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **BARWIL AGENCIES S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

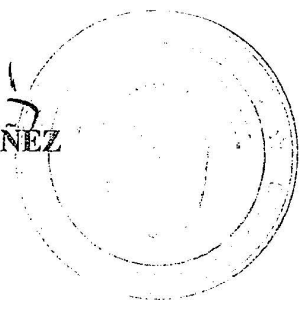
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/Yoanny.


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El presente documento es copia de su original
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 18 DE agosto DE 2016
SECRETARIO (A)

Pausada 3:54
Tarde 17
agosto 16
De Castro & Robles

316

